

[illegible]

[illegible][illegible]

L

*anagorou froulita Onzcan lama lipa delta
Onzcan puer akas Manadeppe apudona lej
Lima e Con Pedras Bastante de Lima quoniam
dada Puno laion uada puerentia Antiochia
Lentis y ppaos Malcanje akas poru lei
quenta deju dez fees Antism Edomina L
gloria dei qm poci*

[illegible]

96.388-
148.074-

244.462-
122.231-mbzo

Que por el Real cédula de Indulgencia de la Corona ad'm. de Milbros,
de la octava de Agosto año 1688, se dio a Joseph Navarro que
de Arana, Don Jⁿ de la Cruz Navarro de 1220 RS. en an
de Nueva de los años de 1686, y 1688 de los Corridos de los D^{os} f
en esta Carta contenidos 2 d^{os} efectos que en ella se d^{ic}ia xan
mostrando L^{ra} de a^o Testamento acordado

[illegible]

recibida fallamos quida sentencia de fin de en este No. Pleito dada e pronun-
 ciada por el pte. yidente Salguero de los ydores desta R. Audiencia
 gozar a villa del Rey nro. de que por algunas de las chas parte que
 suplicado fue que buera q.usta q.adecha mente dada e pronun-
 ciada en bargo de las Raciones amonesta deo q.ubos contra ella
 chas q.alegadas le debemos confirmar y conformamos conque e le tigen
 do q.imo q. de cada una de las contenidas en la cha tras sentencia
 debita sea q.ue en fienda ver ad. Cada una q.omas q.oma de q.
 condenacion de esta q. y por esta nra. mten. de fin de en q.ada
 de recibida ante lo p. nra. a. mas q. mandamos. - Ldo. Don Juan de Se-
 ba- Ldo. Don Juan de B. p. p. m. n. r. a. en z. n. a. b. a. r. u. e. - Ldo. Don Carlos de
 Villa mayor y o. i. b. e. - Ldo. Don Juancho de Torres y mora Torres.

[illegible]

Don Nuñ de Vgarte conuano de un may y del numero de las maldades de Moravia doy
 fe y testamono a los que le bienen como por la quenta debieron y partieron
 que el D^o Laureano albidania abogado en esta Ciudad ego como ante
 dos notarios por las partes y a nos de los bienes del Don Nuñ y Dona
 Antonia de al baterra y asi fuesen entre Don Nuñ huerfado de menores ad
 Maria de al baterra sumulor = Nuñ Bap^{ta} del ataxina Don Nuñ
 de al baterra sumulor = Don Nuñ de al baterra manrique y Dona Isabel
 de al baterra sumulor y las quentas heredadas de los d^{os} Don Nuñ y
 Dona Antonia de al baterra que es pro bazon y uia al monte por miter
 timonio en diez y ocho de septiembre de año de mil y cey y dos y ayntra
 glos y en las causas por dadas deducidas que lo caron apagar a los d^{os}
 Don Nuñ huerfado de menores y Dona Maria de al baterra sumulor
 fueron mill y ciento y cey y tres y ayntra algun d^o de lo capitulo de San
 de esta d^{ha} Ciudad por lo que se pagan de la capellania que la d^{ha} Do
 ntonia Alando encho conbento = sin que se apartada lo que a los d^{os}
 Don Nuñ de al baterra y sumulor y en tres de las declaraciones que a nos
 bre pretengas en la con de d^{os} quentas por d^{os} partes que es pro bazon
 y uia al monte por d^o miter timonio en diez y ocho de abril de mil y cey y dos
 y ayntra y ayntra sede claro en un capitulo por nos que a los d^{os} tenidas
 partes del d^o capitulo de la d^{ha} capellania lo que a los d^{os}
 Don Nuñ huerfado de menores y Dona Maria de al baterra sumulor
 y ayntra la d^{ha} parte a los d^{os} Nuñ Bap^{ta} del ataxina y las quentas
 las causas y ayntra que el capitulo con tiene aqui merced y ayntra
 dimiento de d^{os} Don Nuñ de al baterra doy el presente en Moravia a yn
 trina de mil y cey y dos y ayntra y ayntra y ayntra y ayntra y ayntra
 lo que en testimo^o de los d^{os} = Nuñ de Vgarte = y uia al monte para
 que se guarde y ayntra de lo que d^o =

[illegible]

[illegible][illegible]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Juan que pertenecien a Don Inigo Manari que desara a calahero del año
don don Inigo ya sus hermanas. con los siguientes:

este fue el año *Un luro de 200 lms de renta cada año*
3300 lms de renta en cabeza de Don Inigo Manari que
man uique en los millones de la Ciudad deoria en la pri
era de la renta con por prebible de despachado a
cam *a 12 de Mayo de 1670*

2024

Don Inigo en cabeza del dho Don Inigo Manari
que desara de 250 227 lms de renta ca
da año situados en la renta de los diez mas
de la maz de calahera por prebible de despachado
a 23 de Mayo de 1671

20506

este fue el año *Un luro de 200 lms de renta cada*
man uique de 200 330 lms de renta cada
un situados en los diez mas de la maz de cala
hera por prebible de despachado a 2 de octubre
de 1674

— 0 —

Don Inigo de 260 333 lms de renta cada año
en cabeza del dho Don Inigo Manari que
situados en los millones del reino de galicia en
la renta situados con por prebible de despachado
a 23 de agosto de 1675

20332

este fue el año *Un luro de 2100 26 lms de renta en cabeza*
de Don Inigo de 2100 26 lms de renta en cabeza
de Don Inigo Manari que en los millo
nes de la Ciudad deoria man uique en la renta
con el qual se pague a la Ciudad deoria de 1677
de 1677 de 1677

0914

este fue el año *Un luro de 220 42 lms de renta cada*
man uique de 220 42 lms de renta cada
un situado en 10 de la Ciudad deoria que
primicia en la quinta renta situados con por
prebible de despachado a 10 de Mayo de 1678

0867

Don Inigo de 2500 lms en cabeza de Don Inigo
Manari que desara en las alcahalas de
la renta de la cal cada por prebible de
despachado a 20 de diciembre de 1679

1066

En el año de mil y seiscientos y sesenta y tres
 el día de San Juan Bautista de la noche de San Juan
 el Convento de San Juan de los Rios de la ciudad de
 Mexico a las once de la noche
 Yo el Prior de este Convento
 Don Juan de los Rios
 Por mandado de mi Padre el Convento
 Don Juan de los Rios

Edo de no.

En el año de mil y seiscientos y sesenta y tres
 el día de San Juan Bautista de la noche de San Juan
 el Convento de San Juan de los Rios de la ciudad de
 Mexico a las once de la noche
 Yo el Prior de este Convento
 Don Juan de los Rios
 Por mandado de mi Padre el Convento
 Don Juan de los Rios

memoria. Delo que tien que aver este Convento de S. clara de
 el goviar en la hacienda y bienes de una mano desde el año de
 mil y seiscientos y tres años en adelante en cada año. Veinte y seis
 por ocho reales y tres. Carillo. Carro. cientos y dos. y menos tres
 Carillos y de estos Carro. cientos y dos. S. sea de cuido es lo si
 guiente primera mente de Dona maria. martha. y de su hija Dona
 Catalina en partidas. asi en dineros. como en trigo. ciento y sin S. y
 sin Real. como consta en el conocimiento qui tienen. antes que fues
 a la hora
 y mas. De cuido. el dicho Convento. del señor don migel. Velez de
 Vivar. ciento y diez y ocho S. y dos reales. esto es todo. lo que sea
 de cuido. y para ajustar toda la cuenta. de ve. ciento y ochenta y dos
 y siete. reales.

112-	112-	112-	112-	112-
1300-	1300-	1300-	1300-	1300-
1116-	1116-	1116-	1116-	1116-
141-	141-	141-	141-	141-
4994	4994	4994	4994	4994

112-	112-	112-	112-	112-
1300-	1300-	1300-	1300-	1300-
1116-	1116-	1116-	1116-	1116-
141-	141-	141-	141-	141-
4994	4994	4994	4994	4994

112-	112-	112-	112-	112-
1300-	1300-	1300-	1300-	1300-
1116-	1116-	1116-	1116-	1116-
141-	141-	141-	141-	141-
4994	4994	4994	4994	4994

[illegible]

Handwritten signature: *Handwritten signature*

[illegible]

[illegible][illegible]

que can que

M. M. M. M. M.

Relaguse

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th-century manuscript.]

[Large decorative flourish or initial 'P' at the top of the right page.]

[Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

[Signature:] *[Illegible]*

[Signature:] *[Illegible]*

[Faint handwritten text at the bottom of the right page.]

Director
J. P. de Lancy

[illegible][illegible]

257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744
 745
 746
 747
 748
 749
 750
 751
 752
 753
 754
 755
 756
 757
 758
 759
 760
 761
 762
 763
 764
 765
 766
 767
 768

[illegible][illegible][illegible]

Don Miguel de la Cruz de S. Juan

que la pida de bonam. Lo pido por
cuenta de pago de las cosas que me piden del m. como
cien. por el memorial =

Tambien mandaron el tipo que es de los p. de
de bon. de los lugares de la de la de la de la
p. de la. Lo que me da de bon. de la que
con diera el memorial. que es de la de la de la
m. de la de la de la. para que se de la de la
que se de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la

B. L. m. de V. m.

Figueras de la de la de la de la de la de la de la de la

Bar me de la de la de la de la de la de la de la de la

Lucas de la de la de la de la de la de la de la de la

Y sabado a la no de la de la de la de la de la de la de la de la
con la de la de la de la de la de la de la de la de la
cua mano de la de la de la de la de la de la de la de la
De la de la de la de la de la de la de la de la de la
al de la de la de la de la de la de la de la de la de la
vitoria de la de la de la de la de la de la de la de la de la
tar de la de la de la de la de la de la de la de la de la
todos de la de la de la de la de la de la de la de la de la
enigen de la de la de la de la de la de la de la de la de la
contando de la de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la
mepordone de la de la de la de la de la de la de la de la de la
na de la de la de la de la de la de la de la de la de la
particular de la de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la
diene de la de la de la de la de la de la de la de la de la
como de la de la de la de la de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la de la de la de la de la

q. en boca de qualq. e mds ofende,
y desnuda la Confianza, conq. Siempre
que se o porca ocasion, me valdria de su
favor, como lo he echo hasta aqui, y para
no ver esto, lo echo aho.

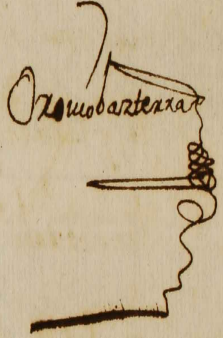
El asunto de la Consulta es de entrida, y como
hubiera halagado que p. imponerme mejor
en lo echo hubiese podido ir a Vno a Jun
ta, y tambien porque algun amigo de Vno
le necesitaba en ella, que segun me ha dho
Escrito a Vno, y no se han entendido, pero
si pudiere estimarse a Vno disponga q.
para por Juntoso persona e sus satisfac.

que en el asunto, para q. se quiere, vote
para el amigo q. escribio a Vno, en la
seguridad que el Notante conozca p. i.
mero ver justo lo que ha de votar, y mu
segundo de las demas Repu.

Mis resp. a los p. de mis s. ras Da
va y Da M. Jgn. en cuiu comp. y de Jta
Jaun c. m. B. Et reliqua p. J. D.
a Vno m. a. s. Seas. Junio 5 de 1750

Al seriquillo trans=
plantado de S. Andres
a S. Pedro, diu Vno
q. por Caridad le echo
mi bendicion. Con=
sulta Vno con el que tie=
ne que ver la Portugue
sada e no hauiara me a
los dho. e m. testam. que
no se p. d. p. mi, Vno para
esta Ciudad, o porque q.
he de ser de mas infeliz condicion,
o Cuanza q. de S. Pedro.

Vno a Vno de Seg. Seru y am.



S. J. Niquel de laso

[illegible]

[illegible]

Memoria del arcediano que es don Pedro de Guzmán
de incruce don Alonso de Salamanca de
Borja

Marilla de Vergara Acordada el mes de Mayo de mil y
cientos y setenta y tantos años ante mi el Escriuano Joven Don Mig.
Gonzalez Riqui Canallero de lauro de Santiago de esta
dha Villa amovida y pasada del dho Don Juan de Manua
que de Arana dixo que dava y dio Carta de pago en tanto se
ma a Pedro de Velaz Martinez Vizcaino de la Villa de
Platencia de setenta y tantos D. que monto el aumento
miento de la casa que era a dho menor y esta en la dha
de Platencia en el barrio de Miripili que hera de Simon de
Carral y de sus herederos y en la cuenta de los dho que en
pezuam desde el mes de Mayo de mil y setenta y tantos
que son a tres y se cumplieron el mismo dia de setenta y tres de Mayo
de los dho. y a noventa y nueve en virtud de la escritura de
financiamiento que se otorgo ante Su. de Hernizqueta
Los quales dho setenta y tantos D. pagados el mis dho
en esta manera = Los quareientos y dos D. al arcobispado
de Comengo de Santa Ana de la dha Villa de Platencia =
cientos y noventa y dos D. al D. Hospital de los de Chausua
Los setenta y seis D. al D. Pedro de Pname que toda
tres partidas montan la dha Carta que las dho pago por los den
de este interogante y cada por contento y satisfecio que nuncio
las leyes de la penosa heces. de hanm numerata a penuria amas.
demas del Caso como en ellas. Secunda = Quante y obli
ga Los fines de los dho su mentes. de lo tar en conseruado

De la villa de Segura. A treinta y dos del mes de Mayo
de mil y seiscientos y noventa y dos años. Ante mi el Notario
destos Don Miguel Velez de Rivas Can. de la Santa
de Santiago Comendador de la Orden de San Juan de los
hijos menores de Don Joseph Manrique de Arana. D. D. D.
que da y da en renta y arrendamiento a su deudor co. lez.
de la villa de Segura. Para que restituya a los hijos menores
que esta en la villa de Segura en el cargo de Miguel Velez
de la Encomienda de Pedro de Velez, Manrique y otros.

Miguel Velez de Rivas

Armi

Don Juan de Utrera

Don Juan de Utrera

En la villa de Segura. A treinta y dos del mes de Mayo
de mil y seiscientos y noventa y dos años. Ante mi el Notario
destos Don Miguel Velez de Rivas Can. de la Santa
de Santiago Comendador de la Orden de San Juan de los
hijos menores de Don Joseph Manrique de Arana. D. D. D.
que da y da en renta y arrendamiento a su deudor co. lez.
de la villa de Segura. Para que restituya a los hijos menores
que esta en la villa de Segura en el cargo de Miguel Velez
de la Encomienda de Pedro de Velez, Manrique y otros.

El señor Don Diego de Aquilino con el
La honra en el año de 1580 al día de jueves
nuestro de la ciudad de León a su señoría
dada por el señor don Martín de Arce
abogado de su señoría y de su señoría
dho por parte de don Martín de Arce
señor de la villa de Manzanera como
abogado y representante de dona Magdalena
de la villa de León de don Alonso
nuestro de la villa de León y como madre cuando
dho de dona Magdalena de la villa de León y de la villa
dicho sumando y haciendo de su señoría por
quantía de su señoría y de su señoría de la villa
de su señoría de su señoría y de su señoría de la villa
y de su señoría de don José María de su señoría de la villa
causal de su señoría que fue de la villa de su señoría
y dona Catalina de su señoría de su señoría de la villa
de su señoría de su señoría que fue de la villa de su señoría
Cidad y con su señoría de su señoría de su señoría de la villa
en cada uno de su señoría y de su señoría de su señoría de la villa
bía y abido su señoría de su señoría de su señoría de la villa
de la villa de su señoría y en esta dho parte de la villa
dho don Martín de Arce y su señoría de su señoría de la villa
en esta en esta dho parte de su señoría de su señoría de la villa
Lugar de su señoría para toda su señoría de su señoría de la villa
señoría de su señoría de su señoría de su señoría de la villa
lado de la villa de su señoría de su señoría de su señoría de la villa
y con su señoría de su señoría de su señoría de su señoría de la villa

[illegible]